

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5965

Edición de 21 páginas
9 de octubre de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

DECRETO 2354 DE 2026 (OCTUBRE 08).....3
“Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de extensión de horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.....3

DECRETO 2353 DE 2026 (OCTUBRE 08).....13
“Por medio del cual se concede permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento ALTAVOZ INTERNACIONAL 2026, en el Estadio Cincuentenario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”13

DECRETO 2341 DE 2026 (OCTUBRE 01).....19
“Por el cual se determina la categoría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2027”19



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 2354 08 de octubre de 2026

“Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de extensión de horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 2354 DE 2026
(OCTUBRE 08)**

“Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de extensión de horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo único del artículo 83, parágrafo 1 del artículo 86 ambos de la Ley 1801 de 2016, el artículo 21 del Decreto Distrital 1070 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 1016 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como primera autoridad del ente distrital, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1625 de 2013 y 1801 de 2016, conservar el orden público, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal b), numeral 1, le corresponde a los alcaldes la función de conservar y restablecer el orden público en el distrito, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 280 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Seguridad y Convivencia es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

En la misma línea, el artículo 6 de la señalada Ley, refiere como categorías de la convivencia la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública.

A su vez, el párrafo del artículo 83 y el párrafo 1º del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 facultan a los alcaldes para fijar horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, con el fin de garantizar y mantener las condiciones mínimas de una sana convivencia. Así mismo, el párrafo 2º del artículo 86 de la citada ley, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación de policía, para ingresar a los establecimientos de comercio mencionados en dicho artículo, con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales, para imponer las medidas correctivas correspondientes, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

El Acuerdo 048 de 2014 –Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín–, dispone en su artículo 242 la zonificación y categorías de uso del suelo, en el cual se identifican para los sistemas de ocupación privada, tres áreas generales de uso; baja, media y alta mixtura, para las cuales se establece un porcentaje mínimo de construcción de actividad residencial y se habilita un porcentaje máximo de construcción de otras actividades. Las categorías generales de uso aplicables son: residencial, comercial, servicios, industria, dotacional, espacios públicos existentes y espacios públicos proyectados.

Mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 1070 de 2021, se fijaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio localizados en el Distrito de Medellín, entre los cuales se encuentran aquellos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los que se determinó un horario de funcionamiento, según la zona donde se hallen ubicados, así: de diez de la mañana (10:00 a.m.)



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente, en zonas de alta mixtura; de diez de la mañana (10:00 a.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de media mixtura; de una de la tarde (1:00 p.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de baja mixtura que acrediten uso establecido; de una de la tarde (1:00 p.m.) a la media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de uso rural; de diez de la mañana (10:00 a.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de uso mixto urbano rural.

El artículo 21 de la precitada norma, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 1016 de 2024 contempló la posibilidad de que la Administración Distrital pudiera implementar planes piloto temporales, a través de los cuales, se modifican los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, previo análisis de convivencia y seguridad y en articulación con todos los actores interinstitucionales competentes.

El Electric Daisy Carnival –EDC– es una de las marcas de festivales de música electrónica de mayor convocatoria en el mundo. Su edición insignia en Las Vegas supera los 500.000 asistentes y el festival se ha expandido a Orlando, Ciudad de México, São Paulo, Suzhou, Phuket, Seúl, Tokio, Delhi, Mumbai, Milton Keynes y Praia da Rocha. Medellín fue elegida como sede oficial del festival en Suramérica, con una primera edición programada para el sábado diez (10) y el domingo once (11) de octubre de 2026 en la Unidad Deportiva Atanasio Girardot, con una capacidad estimada de 60.000 asistentes por día y una asistencia total superior a 120.000 personas en los dos días de festival.

De acuerdo con la información presentada por el organizador del evento al Distrito, se estima que el 75 % del público provendrá de fuera de Medellín: un 50% de público internacional y un 25% de otras ciudades de Colombia, lo que equivale a cerca de 90.000 turistas. La distribución de la boletería vendida confirma este perfil: el 45% se ha comercializado en Estados Unidos, el 12% en otros países, el 16% en Bogotá, el 9% en el resto de Colombia y el 18% en Medellín.

El organizador estima, a partir de un evento de una magnitud comparable, un impacto económico superior a ciento cincuenta y tres mil millones de pesos (\$153.000.000.000), calculado a partir de los 90.000 turistas esperados y un gasto promedio de referencia de \$1.700.000 por turista, cifra estimada por el Instituto Distrital de Turismo de Bogotá para el Festival Estéreo Picnic 2025. Este gasto se distribuye principalmente en alojamiento, gastronomía, transporte y



compras, sectores que concentran buena parte de la oferta de los corredores de vida nocturna de la ciudad.

Conforme con el artículo 1 de la Ley 51 de 1983, el día lunes 12 de octubre de 2026 es día festivo en Colombia, lo que configura un fin de semana largo que favorece la llegada anticipada de visitantes desde el viernes 9 de octubre y su permanencia en la ciudad hasta el lunes. Por esta razón, la medida para esta temporada cubre las jornadas del viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre, en consonancia con el esquema aplicado en planes pilotos anteriores como el implementado por el Decreto 0346 de 2025.

Es fundamental promover condiciones que consoliden al Distrito Especial de Medellín como un espacio abierto, seguro y competitivo, con una vida comercial dinámica y productiva, tanto para sus habitantes y visitantes, como para los comerciantes del territorio. Se busca un entorno en el que el dinamismo cultural y económico se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida y en la generación de nuevos empleos, capaces de activar y fortalecer el desarrollo económico local.

Por lo anterior, y en aras de implementar acciones y estrategias que permitan continuar con la activación, consolidación y crecimiento económico de la Ciudad de Medellín, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita extender de manera temporal los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas que pertenecen al Programa Medellín Convive la Noche, durante los días viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026 hasta la madrugada del 12 de octubre de 2026, en las siguientes once zonas y corredores delimitados, excluyendo el Parque Lleras.

ZONA / CORREDOR	DELIMITACIÓN
1. Avenida Las Palmas	Avenida Las Palmas, entre su inicio en la Carrera 43A hasta su intersección con la Loma de los Balsos.
2. Sector Manila	Entre Calle 16 A y Calle 10, y entre Carrera 48 y Carrera 43A.
3. Carrera 70	Entre Calle 47D y Circular 1, y entre Carrera 69 y Carrera 71.
4. Carrera 68	Entre Calle 92 y Calle 99, y entre Carrera 68 y Carrera 67.
5. Carrera 65, sector Gratamira (Castilla)	Entre Calle 115 y Calle 103, y entre Carrera 67 y Carrera 65.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- | | |
|--|---|
| 6. Sector Provenza y Lalinde, El Poblado | Entre Calle 7 y Calle 10B, y entre Carrera 33 y Carrera 43. Se excluye el sector del Parque Lleras, delimitado entre las calles 7 y 10 y las carreras 37A y 40. |
| 7. Calle 33 | Calle 33, entre Carrera 80 y Avenida del Río. |
| 8. Carrera 45, Manrique | Entre Calle 67 y Calle 78, y entre Carrera 44 y Carrera 47. |
| 9. Calle 92, Aranjuez | Entre Calle 93 y Calle 91, y entre Carrera 46 y Carrera 51A. |
| 10. Avenida Ayacucho | Entre Calle 50 y Calle 48, y entre Carrera 37 y Carrera 20B. |
| 11. Perpetuo Socorro | Entre Calle 34 y Avenida 33, y entre Carrera 51 y Carrera 43A |

Los corredores turísticos y zonas mencionadas cuentan con una mayor capacidad logística y empresarial, resultado del desarrollo de redes de colaboración entre actores privados, de una presencia institucional más constante y de condiciones más favorables para la implementación de protocolos de seguridad, movilidad y convivencia. Todo ello permite una ampliación de horario más organizada y con un menor nivel de riesgo.

Es importante destacar que las asociaciones y corporaciones de estas zonas cumplen un papel articulador con la administración pública. Además, la gran mayoría de los establecimientos hacen parte del gremio Asobares, que agrupa a la industria del ocio nocturno y vela por la implementación de buenas prácticas en el sector.

Permitir la ampliación de horario en estos sectores constituye un proyecto piloto focalizado, a través del cual es posible monitorear los impactos en seguridad, convivencia, movilidad y salud pública, antes de considerar su extensión a otras zonas de la ciudad. Se trata de una estrategia responsable que, basada en la evidencia, podría replicarse en otras zonas de la ciudad, convirtiéndolos en laboratorios urbanos para ensayar modelos de gestión nocturna, tales como, mesas de trabajo intersectoriales, gobernanza compartida con empresarios, protocolos de cuidado, indicadores de impacto, entre otros.

Estos sectores cuentan con una trayectoria histórica en la operación nocturna, lo que ha generado cierta “tolerancia social” y una cultura ciudadana más



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

habituada a esta dinámica, reduciendo así los niveles de conflicto comunitario en comparación con otras zonas sin vocación histórica.

Algunos de estos corredores constituyen puntos estratégicos de interés turístico y de dinamización urbana; por ello, la extensión de los horarios en estas áreas favorece la competitividad de Medellín como destino de entretenimiento y contribuye a prolongar la permanencia de los turistas en la ciudad.

El Plan de Desarrollo “*Medellín te quiere*” apuesta por una ciudad moderna, vibrante y con una dinámica urbana activa, en la que una vida nocturna ordenada y fortalecida se integra a un ecosistema innovador que promueve las economías creativas, el turismo y el derecho al disfrute del tiempo libre. La extensión de horarios en zonas con vocación nocturna contribuye a estos objetivos sin comprometer la convivencia, al tiempo que dinamiza las economías locales, genera empleo y activa de manera sostenible el ecosistema nocturno. Los corredores de entretenimiento y zonas priorizados se consolidan como epicentros de música, gastronomía, eventos, danza y arte urbano, elementos esenciales en la experiencia turística de la ciudad y en su posicionamiento como destino competitivo, diverso y atractivo.

En coherencia con estos propósitos, el Plan piloto impulsa intervenciones urbanas experimentales, nuevos modelos de gobernanza y enfoques innovadores para el desarrollo local, convirtiendo las zonas priorizadas en verdaderos “*laboratorios urbanos nocturnos*” donde se implementan prácticas de control, convivencia, cultura ciudadana y sostenibilidad aplicadas a la vida nocturna.

De otro lado, Medellín Convive La Noche, es un programa que busca propiciar ambientes de seguridad, respeto y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general, mediante el diálogo y acciones pedagógicas, con la finalidad de crear un ambiente de confianza ciudadana, siempre de la mano del cumplimiento de la normatividad. Los establecimientos que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1070 de 2021 y que hacen parte del programa Convive La Noche, en la actualidad tienen una extensión del horario de dos (2) horas adicionales a las permitidas, de acuerdo con el uso del suelo.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, en las jornadas del 9, 10 y 11 de octubre de 2026, que finalizan en la madrugada del día siguiente, se hace necesario extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin



consumo de licor, vinculados al programa Convive La Noche, una (1) hora adicional al horario autorizado por el Decreto 1070 de 2021, específicamente en los corredores turísticos y zonas delimitadas.

En este contexto, resulta estratégico ampliar los horarios de funcionamiento del sector comercial durante las jornadas del 9, 10 y 11 de octubre de 2026, con el fin de permitir que los establecimientos de comercio aprovechen este periodo de alta demanda, incrementen sus ingresos, generen empleo temporal y contribuyan activamente a la reactivación y al crecimiento económico de la ciudad.

En línea con las acciones de reactivación y desarrollo empresarial que impulsa la Administración Distrital, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Medellín considera viable y conveniente implementar una extensión temporal en los horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que hacen parte del programa Convive La Noche, durante las jornadas del 9, 10 y 11 de octubre de 2026, en el marco de la realización del evento Electric Daisy Carnival –EDC–.

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde (E) de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Implementar en el Distrito Especial de Medellín el Plan Piloto temporal de extensión de horario de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento, durante las jornadas que inician los días viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de octubre de 2026 y terminan en la madrugada del día siguiente, en los siguientes corredores turísticos y zonas delimitadas:

ZONA / CORREDOR

- 1. Avenida Las Palmas
- 2. Sector Manila
- 3. Carrera 70

DELIMITACIÓN

Avenida Las Palmas, entre su inicio en la Carrera 43A hasta su intersección con la Loma de los Balsos.
Entre Calle 16 A y Calle 10, y entre Carrera 48 y Carrera 43A.
Entre Calle 47D y Circular 1, y entre Carrera 69 y Carrera 71.



- | | |
|--|---|
| 4. Carrera 68 | Entre Calle 92 y Calle 99, y entre Carrera 68 y Carrera 67. |
| 5. Carrera 65, sector Gratamira (Castilla) | Entre Calle 115 y Calle 103, y entre Carrera 67 y Carrera 65. |
| 6. Sector Provenza y Lalinde, El Poblado | Entre Calle 7 y Calle 10B, y entre Carrera 33 y Carrera 43. Se excluye el sector del Parque Lleras, delimitado entre las calles 7 y 10 y las carreras 37A y 40. |
| 7. Calle 33 | Calle 33, entre Carrera 80 y Avenida del Río. |
| 8. Carrera 45, Manrique | Entre Calle 67 y Calle 78, y entre Carrera 44 y Carrera 47. |
| 9. Calle 92, Aranjuez | Entre Calle 93 y Calle 91, y entre Carrera 46 y Carrera 51A. |
| 10. Avenida Ayacucho | Entre Calle 50 y Calle 48, y entre Carrera 37 y Carrera 20B. |
| 11. Perpetuo Socorro | Entre Calle 34 y Avenida 33, y entre Carrera 51 y Carrera 43A |

Artículo 2. Establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor pertenecientes al Programa Convive la Noche. Los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y los establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor al interior del establecimiento vinculados al programa Convive la Noche, ubicados en los corredores turísticos y zonas delimitados en el artículo 1, funcionarán según la mixtura de uso del suelo del lugar donde se hallen, durante las jornadas que inician los días 9, 10 y 11 de octubre de 2026, en los siguientes horarios:

- 1. **Áreas y corredores de alta mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.
- 2. **Áreas y corredores de media mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo. Los establecimientos que no se encuentren vinculados al Programa Convive la Noche, o que se ubiquen fuera de los corredores y zonas delimitados en el artículo 1, incluido el sector del Parque Lleras, mantendrán el horario que les corresponde conforme lo establecido por el Decreto 1070 de 2021.



Artículo 3. Inspección y Vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto, será ejercida por las autoridades de policía, de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 4. Seguimiento y evaluación. La Secretaría de Seguridad y Convivencia, en articulación con la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, las Secretarías de Desarrollo Económico, de Turismo y Entretenimiento, de Movilidad y de Salud, hará seguimiento a la implementación del plan piloto. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación elaborará un informe de resultados sobre sus impactos en seguridad, convivencia, movilidad, salud pública y ruido, que servirá de insumo para futuras decisiones sobre horarios de funcionamiento.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. El presente decreto se aplicará en los corredores turísticos y zonas delimitadas en el artículo 1, en las fechas y horarias establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL VILLA MEJÍA
Alcalde (E) de Medellín

Proyectó: Leydy Andrea Hoyos Muñoz	Revisó: José Luis Correa López	Aprobó: Astrid Cecilia Montero Araujo
Cargo: Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	Cargo: Apoyo Jurídico Secretaría de Seguridad y Convivencia	Cargo: Subsecretaria (E) de Gobierno Local y Convivencia
	Pedro José Madrid Garcés Apoyo jurídico Especializado Secretaría General	Nicolás Osorio López Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General

Decreto 2353 08 de octubre de 2026

“Por medio del cual se concede permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento ALTAVOZ INTERNACIONAL 2026, en el Estadio Cincuentenario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 2353 DE 2026
(OCTUBRE 08)**

“Por medio del cual se concede permiso excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento ALTAVOZ INTERNACIONAL 2026, en el Estadio Cincuentenario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al referirse a las funciones de los alcaldes, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)*

b) En relación con el orden público:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55. Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

El Decreto Municipal 1570 de 2001 “*Por medio del cual se prohíbe la venta y el consumo de licores en zonas deportivas y recreativas de la ciudad*”, establece en el párrafo único del artículo primero, que se exceptúan de la prohibición de venta y consumo de licor al interior de los escenarios deportivos, aquellos eventos y espectáculos públicos, debidamente autorizados por la Administración, a los cuales expresamente se les conceda permiso para la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante su desarrollo únicamente.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Municipal 522 de 2018 y por el artículo 11 del Decreto Municipal 2229 de 2019, prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el espacio público, salvo el permiso excepcional previsto en el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016. Los escenarios deportivos son elementos constitutivos del espacio público, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 define el permiso excepcional como un medio de policía temporal mediante el cual la autoridad competente permite una actividad sometida a prohibición general, siempre que no altere ni represente riesgo para la convivencia. La decisión debe constar por escrito, estar motivada y precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación.

El Festival Altavoz se encuentra establecido por el Acuerdo Distrital 252 de 2014 y es un programa de la Secretaría de Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Medellín que busca generar espacios de convivencia, potenciar las industrias culturales y usar la música como una de las alternativas de transformación del Distrito. El Festival es considerado uno de los grandes eventos de ciudad y en su historia han participado más de 700 agrupaciones locales, nacionales e internacionales, siendo una de las plataformas de circulación musical más importantes del país.

El 16 de septiembre de 2026, mediante radicado EPAE20260916002 de la Ventanilla Única para Eventos, la Secretaría de Cultura Ciudadana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, representada por su Secretaría de Despacho, VERÓNICA SUÁREZ RESTREPO, solicitó permiso



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

excepcional para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el evento ALTAVOZ INTERNACIONAL 2026, el día 10 de octubre de 2026 desde las 3:00 p.m. hasta la 01:00 a.m. del 11 de octubre de 2026, y los días 11 y 12 de octubre de 2026 desde las 02:00 p.m. hasta la 01:00 a.m. del día siguiente, en el Estadio Cincuentenario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El artículo 1 de la Ley 124 de 1994 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad, y el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 dispone que, cuando se permita el ingreso de menores de catorce años a eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.

Valorados la temporalidad, la delimitación espacial y horaria, la capacidad del organizador y los controles aprobados en el expediente EPAE20260916002, se concluye que el permiso puede otorgarse sin alterar ni representar riesgo para la convivencia, bajo las condiciones del presente decreto.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Conceder permiso excepcional, temporal, personal e intransferible al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Cultura Ciudadana, NIT 890.905.211-1, representada por su Secretaria de Despacho, VERÓNICA SUÁREZ RESTREPO, para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas durante la celebración del evento denominado “ALTAVOZ INTERNACIONAL 2026”, el cual se desarrollará el día 10 de octubre de 2026 desde las 3:00 p.m. hasta la 01:00 a.m. del 11 de octubre de 2026, y los días 11 y 12 de octubre de 2026 desde las 02:00 p.m. hasta la 01:00 a.m. del día siguiente, en el Estadio Cincuentenario del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Modo y alcance del permiso. La venta y el consumo de bebidas alcohólicas se realizarán únicamente dentro de las áreas del Estadio Cincuentenario señaladas en el plano aprobado en la solicitud EPAE20260916002, en puntos de venta identificados y operados por el titular o por terceros bajo su responsabilidad, sin extenderse al espacio público exterior ni a zonas deportivas o recreativas no incorporadas al cerramiento del evento. El



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

permiso no autoriza actividades distintas de las expresamente previstas en este decreto.

Parágrafo. Los terceros que operen puntos de venta, incluidos los expositores y emprendedores que la Secretaría de Cultura Ciudadana haya vinculado a la programación, deberán figurar en la relación que el titular entregue por escrito a la Policía Nacional y a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia antes del inicio del evento. Su participación se entiende como ejecución de la actividad autorizada al titular, bajo su coordinación y control, y no implica cesión del permiso.

Artículo 3. Obligaciones del titular. Durante el evento, el titular deberá: 1. Controlar el ingreso, verificar la mayoría de edad de quienes compren o consuman bebidas alcohólicas y, si se permite el ingreso de menores de catorce años, destinar espacios especiales adecuados para garantizar su seguridad personal; 2. Impedir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad y abstenerse de venderlas a personas en evidente estado de embriaguez; 3. Respetar el aforo, los horarios y las áreas autorizadas; 4. Mantener operativos los dispositivos de seguridad, logística, atención prehospitalaria, emergencias, evacuación y control de incendios previstos para el evento; 5. Garantizar condiciones sanitarias, manejo adecuado de residuos y cumplimiento de las normas sobre ruido; 6. Impedir el ingreso de bebidas alcohólicas no autorizadas y de envases u objetos que representen riesgo; 7. Atender las instrucciones de las autoridades de policía, gestión del riesgo, salud, movilidad, espacio público y administración de los escenarios; y 8. Adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad, la convivencia y los bienes públicos y privados.

Artículo 4. Inspección, vigilancia y control. Las autoridades distritales y de policía ejercerán sus competencias de inspección, vigilancia y control durante el montaje, desarrollo, evacuación y desmontaje del evento, y podrán impartir las órdenes necesarias para conservar la convivencia y mitigar riesgos.

Artículo 5. Suspensión o revocación. El permiso podrá ser suspendido o revocado por la autoridad competente cuando se incumplan sus condiciones u obligaciones; se excedan el aforo, los horarios o las áreas autorizadas; se permita el ingreso o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad; se presente una alteración grave de la convivencia; sobrevenga un riesgo cierto para la vida o la integridad de los asistentes; o se desatiendan las órdenes de las autoridades. La medida se adoptará con observancia de los principios de necesidad,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

proporcionalidad y debido proceso, sin perjuicio de las acciones inmediatas indispensables para conjurar un riesgo actual.

Artículo 6. Responsabilidad. El otorgamiento de este permiso no exonera a la Secretaría de Cultura Ciudadana, ni a los operadores logísticos, contratistas, expositores o emprendedores que intervengan en el evento, del cumplimiento de las demás obligaciones legales y administrativas aplicables a su realización.

Artículo 7. Carácter personal e intransferible. El presente permiso se expide en atención a las calidades individuales de su titular; por lo tanto, es personal e intransferible, conforme al parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 8. Comunicación. Remítase copia del presente decreto a las autoridades y organismos competentes para el ejercicio de sus funciones, en los términos del parágrafo del artículo 151 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 9. Vigencia y expiración. El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín. Cada permiso expirará automáticamente al concluir la última franja horaria autorizada para el respectivo evento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL VILLA MEJÍA
Alcalde (E) de Medellín

Proyectó: Leydy Andrea Hoyos Muñoz	Revisó: José Luis Correa López	Aprobó: Astrid Cecilia Montero Araujo
Cargo: Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	Cargo: Apoyo Jurídico – Secretaría de Seguridad y Convivencia	Cargo: Subsecretaria (E) de Gobierno Local y Convivencia
	Pedro José Madrid Garcés Apoyo jurídico Especializado Secretaría General	Nicolás Osorio López Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General

Decreto 2341 01 de octubre de 2026

“Por el cual se determina la categoría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2027”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Página 1 de 3

**DECRETO 2341 DE 2026
(OCTUBRE 01)**

“Por el cual se determina la categoría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2027”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, y el artículo 3° de la Ley 2286 de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 320 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración.

De conformidad con el régimen previsto en la Ley 136 de 1994, modificado, entre otras disposiciones, por las Leyes 617 de 2000 y 1551 de 2012, el Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ley 2423 de 2024, los alcaldes y gobernadores deben adelantar anualmente el proceso de categorización de los distritos y municipios, con fundamento en la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– y la Contraloría General de la República.

Determinar la categoría de Medellín Distrito Especial para la vigencia 2027, es un deber legal que le asiste al Alcalde según lo determinado en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, y adicionado por el artículo 1 de la Ley 2423 de 2024.

La categorización de la entidad territorial tiene en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal, de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Para determinar la categoría, se tiene como base la certificación que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación



porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; así como la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, sobre población del año anterior.

La Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 23 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 de 2023, certificó, mediante documento fechado el 2 de julio de 2026 y disponible en el portal web <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>, que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados efectivamente por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín durante la vigencia fiscal 2025 superan los cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este resultado ubica al Distrito dentro de la categoría especial, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019. Asimismo, se certificó que los gastos de funcionamiento del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, se mantienen por debajo del 50%, cumpliendo el límite previsto para los distritos y municipios de categoría especial en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000.

La Dirección de Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante el Oficio con Radicado DANE 202610047642 del 10 de julio de 2026, certificó que Medellín, actualmente Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, contaba con una población proyectada al 30 de junio de 2025 de dos millones quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y tres (2.528.343) habitantes, desagregada por cabecera, centros poblados y rural disperso.

El párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, exige que el Alcalde expida el decreto de categorización antes del 31 de octubre de 2026. Si el decreto no se expide dentro de ese término, la categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. De manera independiente, el artículo 2º del Decreto 3202 de 2002 ordena radicar copia del acto ante el Ministerio del Interior dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y, en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al 31 de octubre; la omisión de esta radicación conlleva la exclusión del registro respectivo.



Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Con fundamento en lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Categorización del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. La categoría del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, durante el año dos mil veintisiete (2027), es “Especial”, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y adicionado por el artículo 1 de la Ley 2423 de 2024.

Artículo 2. Radicación de copias. Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior, para su registro, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y, en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al 31 de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 3202 de 2002.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y produce efectos para la vigencia fiscal 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL VILLA MEJÍA
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ANGELA GONZALEZ GOMEZ

Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Abo. Clara Inés Sierra Bedoya, Profesional Universitaria Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, Departamento Administrativo de Planeación	Abo. Elman Alexander Avendaño Rúa Profesional Universitario – Despacho Departamento Administrativo de Planeación Lilley Velásquez Restrepo Contratista ITM Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, Departamento Administrativo de Planeación	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación Nicolás Osorio López Subsecretario (E) Prevención Daño Antijurídico Secretaría General